

**SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN
DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS
BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/CONF.VI/WP.36
6 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006

Tema 10 del programa

**Examen de la aplicación de la Convención
según lo dispuesto en su artículo XII**

**EL ARTÍCULO VI Y EL MECANISMO DEL SECRETARIO GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INVESTIGAR LOS CASOS
DE PRESUNTO EMPLEO ARMAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS**

Presentado por Alemania

1. El artículo VI ofrece a los Estados Partes en la Convención un procedimiento para los casos en que se cuestione el cumplimiento de la Convención por otro Estado Parte. En esos casos, los Estados Partes podrán presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que podrá emprender una investigación al respecto de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.
2. Como se reafirmó en la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas biológicas o toxínicas celebrada en 1996, el empleo de armas bacteriológicas y toxínicas constituye una violación de la Convención. Por consiguiente, toda denuncia de empleo de tales armas entraría en el ámbito de aplicación del artículo VI de la Convención y justificaría la actuación del Consejo de Seguridad. De conformidad con el artículo 98 de la Carta de las Naciones Unidas, si el Consejo de Seguridad recibe una denuncia de incumplimiento por un Estado Parte en la Convención con arreglo al artículo VI de la Convención, podrá pedir al Secretario General que inicie y realice una investigación al respecto.

3. En 2004, los Estados Partes en la Convención reconocieron en el Informe de la reunión de los Estados Partes que "el mecanismo de investigación del Secretario General, consignado en A/44/561 y aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/45/57, representaba un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas".
4. Este mecanismo se estableció en virtud de la resolución 42/37C (1987) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se pide al Secretario General que, "cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas... bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones...".
5. En la resolución también se pide al Secretario General que, "con la asistencia de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, perfeccione más las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas... bacteriológicas (biológicas) o tóxicas" y "... prepare y mantenga listas de expertos calificados cuyos servicios puedan proporcionar los Estados Miembros sin aviso previo a los efectos de realizar investigaciones, así como de laboratorios equipados para realizar pruebas a fin de determinar la presencia de agentes cuya utilización esté prohibida".
6. En 1988, en su resolución S/620 (1988), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también alentó al Secretario General "a que llev[ase] a cabo investigaciones a la brevedad posible, en respuesta a las denuncias que señal[ase] a su atención cualquier Estado Miembro en relación con toda posible utilización de armas... bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que [pudiera] constituir una violación del Protocolo de Ginebra de 1925 u otras normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional...".
7. En el documento A/44/561 (1989) de las Naciones Unidas, el grupo de expertos calificados establecido en cumplimiento de la resolución 42/37C de la Asamblea General preparó directrices y procedimientos técnicos para orientar al Secretario General en la realización de investigaciones oportunas y eficientes de las denuncias de casos de presunto empleo de armas químicas,

bacteriológicas (biológicas) o tóxicas. El documento también contiene una petición al Secretario General de que "examin[e] periódicamente, con la asistencia de los consultores expertos que haya designado, teniendo presentes las modificaciones propuestas por los Estados Miembros, las directrices y los procedimientos presentes y [los] revis[e] según proceda para presentarlos a la Asamblea General cuando ésta lo solicite".

8. Las directrices y procedimientos mencionados no se han revisado desde 1989. Por consiguiente, aunque en los últimos años algunos Estados Miembros han procurado actualizar las listas de expertos calificados y laboratorios, el mecanismo en su conjunto no se ha revisado ni actualizado de manera sistemática. Habida cuenta de la rápida evolución de la biotecnología y de los avances en las técnicas de verificación e investigación, es poco probable que los mecanismos se ajusten a la normativa actual.

9. Además, la experiencia relacionada con el mecanismo de investigación del Secretario General se limita a casos de presunto empleo de armas químicas; nunca se ha aplicado para investigar el presunto empleo de armas biológicas. Por consiguiente, en la actualidad no está claro que las directrices y los procedimientos existentes sean adecuados para investigar de manera eficiente los casos de presunto empleo de armas biológicas.

10. A fin de garantizar la eficacia de este mecanismo, Alemania considera importante que se adopten las siguientes medidas:

- i) Las directrices y los procedimientos técnicos deberían revisarse a la luz de los últimos adelantos tecnológicos, teniendo en cuenta las características específicas de las armas biológicas. Cuando sea necesario y apropiado, las directrices y los procedimientos deberían adaptarse en función de las necesidades de investigación del presunto empleo de esas armas.
- ii) Las listas de expertos calificados y laboratorios deberían actualizarse e incluir la tecnología más moderada. Las actualizaciones deberían ser periódicas y tener en cuenta todos los adelantos científicos y tecnológicos en relación con el material de guerra biológica.

- iii) Debería realizarse un ejercicio o una serie de ejercicios para poner a prueba la aplicabilidad de las directrices, los procedimientos y las listas. Estos ejercicios contribuirían a la capacitación de los expertos que se hayan propuesto para la lista y de personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, que podría necesitar formar un equipo de investigación, y facilitarían la realización de una investigación oportuna y eficiente de registrarse casos de presunto empleo de armas biológicas. La experiencia adquirida en esos ejercicios podría aprovecharse en el proceso de revisión y actualización del mecanismo de investigación.

11. En este sentido, Alemania otorga gran importancia a la resolución A/RES/60/288 (2006) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que los Estados Miembros alientan al Secretario General a "actualizar la lista de expertos y laboratorios, así como las directrices y los procedimientos técnicos, que tiene a su disposición para la investigación pronta y eficiente del presunto empleo".

12. En lo que respecta a las tareas encomendadas en párrafo 9, y a fin de revisar y actualizar periódicamente las directrices y los procedimientos, así como las listas de expertos calificados y laboratorios, se hace referencia al documento de trabajo titulado "Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas: necesidad de un enfoque concertado y coordinado" elaborado por la Unión Europea, que propone el establecimiento de una dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención en el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, que podría ayudar en el desempeño de estas tareas.

13. Alemania sugiere que la Conferencia de Examen solicite al Secretario General de las Naciones Unidas que inicie una actualización de las listas de expertos calificados y laboratorios disponibles para la investigación de los casos de presunto empleo de armas biológicas. Para cumplir este mandato, el Secretario General podría pedir a los Estados Miembros que facilitasen o actualizarasen las listas de expertos nacionales y laboratorios disponibles para una eventual investigación. A tal efecto, los Estados miembros de la UE acordaron, en su plan de acción aprobado el 27 de febrero de 2006, poner a disposición del Secretario General, a más tardar a finales de diciembre de 2007, especialistas para ayudarlo a poner al día las listas y revisar y actualizar su información cada dos años.

14. Alemania también sugiere que la Conferencia de Examen invite al Secretario General de las Naciones Unidas a que revise y actualice según corresponda las directrices y los procedimientos existentes para que se ajusten al nivel tecnológico actual y permitan una investigación oportuna y eficiente de los casos de presunto empleo de armas biológicas.

15. Alemania propone que la Conferencia de Examen invite asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas a que considere la posibilidad de realizar un ejercicio o una serie de ejercicios para poner a prueba la aplicabilidad de las directrices y los procedimientos, y de las listas de expertos calificados y laboratorios. Podría solicitarse al Secretario General de las Naciones Unidas que aprovechase la experiencia adquirida en esos ejercicios en el proceso de actualización, modificación y adaptación de estas directrices, procedimientos y listas.

16. Por último, Alemania sugiere que la Conferencia de Examen invite al Secretario General de las Naciones Unidas a informar a los Estados Partes en la Convención sobre las medidas adoptadas al respecto en la Séptima Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas o antes si es posible.
